



De diez maravedís.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Sevilla y D. Anicnio Varra. y otros del Reyno de
Náuarra y en ferme, y la nobleza de haues rruer
D. D. Mio. de Perea, no se ha hecho por esta causa
nias delio. pero que al actual Vica. que es ser se
jurisdic. ecc. le hize lo vta. conuénana, Represen-
tando lo que le pareció conbeniente en fauor del
Comun y le respondio estava prompto a obrar
en just. y así mismo el que propone a conti-
nuar delio. sin rram. de un Com. y sup. a lau.
si contempare, como con efecto podrá contem-
plar mayor facultad e Intelig. en los demas
Cau. Capitulares, mepre de Com. para el logro
del descaño friz contenido por la V. se accion que
dho. D. Juan Cañano quadiubano de el Proc.
viridico continue las delio. de un Com. con la ef-
cacia y brevedad que se precisare, mediante
los perjuicio que esta viridico el comun de
Comunión como deuen, los edictos de menas
en las V. contribuciones, de el cargo y contingen-
te de lau.

Y por lo que mira al dño de moraceo que se representa
por Dho. Procura. viridico en el comun y guerra de
Carracas, y tambien de pino sup. en la V. al d.
Gov. se viridico dar las provid. que tenga por conben-
nientes, para que se evite todo perjuicio, se cum-
plan las ordenanzas, para que a los contraven-
tores se castiguen con las perras impuestas en ellas
y que el y sus que viridico para señalar los pmos